

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N.º 2023-00146, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00146 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de John Freddy Parra Cruz contra Bancolombia S.A...

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JOHN FREDDY PARRA CRUZ** contra **BANCOLOMBIA S.A...**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **BANCOLOMBIA S.A...** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada que registre en el certificado de existencia y representación legal, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, los demandados deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º del DL 806 de 2020, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva a el Dr. **JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING**, identificada con c. c. 1.1121.933.891 y T. P. 326.839 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante **JOHN FREDDY PARRA CRUZ**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°090 de fecha 4 de julio de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282116297ad4aeba3938a9511b738f58d58c083a078b66171e3f57e697d005ec**
Documento generado en 30/06/2023 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>